



República de Colombia
Colegio Colombiano de Psicólogos

Tarjeta Profesional de Psicólogo

Ley 1090 de 2006

Nº. 128083

INGRID LIZETH CALDERÓN GUZMÁN

c.c. 1.121.881.081



Expedida: 2012-05-09

IDentico S.A.S. 120184

Esta tarjeta profesional es personal e intransferible y acredita a su portador como PSICÓLOGO de conformidad con los Artículos 6 y 12 de la Ley 1090 de 2006 y es requisito legal para el ejercicio profesional en Colombia.

Si esta tarjeta es encontrada, agradecemos enviarla al Colegio Colombiano de Psicólogos.

Presidente

www.colpsic.org.co

**GOBERNACION DEL META**
SECRETARIA DE SALUD
Carné de Inscripción



Profesión u Ocupación
PSICOLOGA
Nombres y Apellidos
NGRID LIZETH CALDERON GUZMAN
C.C. o C.E.
1.121.881.081

Fecha de Expedición
SEPTIEMBRE 2014

Registro No.
50-16340 META

GOBERNACION DEL META

www.systemcard.com.co


Secretario de Salud del Meta

"El Secretario de Salud del Meta
hace constar que el portador de este carné cumplió con los
requisitos legales para ejercer la profesión"



Gobernación del Meta

Nit: 892000148-8

RESOLUCIÓN NÚMERO 50 – 16340

Por la cual se Registra e Inscribe un Título Profesional

EL SECRETARIO DE SALUD DEL META

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en el Decreto 1875 de 1994, Resolución 0285/89 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que INGRID LIZETH CALDERON GUZMAN con cédula de ciudadanía 1.121.881.081 de Villavicencio, solicitó el Registro e Inscripción de su título de Psicóloga que le otorgo la Universidad Cooperativa de Colombia sede Villavicencio y Acta de Grado número 3 del 20 de abril de 2012.

Que el diploma se encuentra debidamente registrado por la Universidad Cooperativa de Colombia sede Villavicencio, folio 152 libro 3 del 20 de abril de 2012.

Que revisada la documentación presentada, se constató el cumplimiento de los requisitos exigidos para los trámites correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a INGRID LIZETH CALDERON GUZMAN con cédula de ciudadanía 1.121.881.081 de Villavicencio, para ejercer la profesión de Psicóloga en el Territorio Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir a INGRID LIZETH CALDERON GUZMAN con cédula de ciudadanía 1.121.881.081 de Villavicencio, para ejercer la profesión de Psicóloga en el Departamento del Meta.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y apelación en los términos establecidos en el Decreto 01 de 1984

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
Villavicencio, 28 de agosto de 2014


EDUARDO GUILLERMO BADENA
Secretario de Salud del Meta


Gloria C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: _____
NOBRE: INGRID L. CALDERON G.
C.C. 1.121.881.081
FIRMA: 

El suscrito Presidente del Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic,

HACE CONSTAR:

Que **INGRID LIZETH CALDERÓN GUZMÁN**, identificada con documento de identidad No. CC **1121881081** obtuvo su Tarjeta Profesional de Psicólogo No. 128083 expedida el 09/05/12, por este Colegio al tenor de lo dispuesto en los Artículos No. 6, 7 y 12 de la Ley 1090 de 2006.

Que de acuerdo con el artículo No. 6 de la Ley 1090 de 2006, el portador de la Tarjeta Profesional, está habilitado para el ejercicio profesional de la Psicología en todo el territorio nacional. Este documento es de carácter vitalicio, por tanto, su vigencia es permanente.

Esta constancia se expide sin borrones ni enmendaduras el 24 de noviembre de 2024.

Nota: De acuerdo con el párrafo del artículo 6 de la Ley 1090 de 2006, el cual señala: "Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticas", la experiencia profesional para los psicólogos graduados antes de la Ley 1090 de 2006 (6 septiembre de 2006) se contabilizará desde el momento en que el profesional realizó el respectivo registro, tal como lo ordenaba el artículo 3º de la derogada Ley 58 de 1983. La experiencia profesional para los psicólogos graduados desde la Ley 1090 de 2006 (6 septiembre de 2006) o antes y que no hayan expedido su registro como lo ordenaba la Ley 58 de 1983 se contabilizará desde el momento en que expidió la Tarjeta Profesional con el Colegio Colombiano de Psicólogos.

Cordialmente,



JOSÉ RAÚL JIMÉNEZ MOLINA

Presidente del Consejo Directivo Nacional



xzo5iAfNEd4uVhnr/9ZY

Puede validar este documento en:

<https://sara.colpsic.org.co/publico/validar-documento>



Carrera 19 No. 84 - 49.
Antiguo Country
Bogotá, D.C. Colombia



colpsic@colpsic.org.co
www.colpsic.org.co



(601) 745 14 70



SC-2001331